



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2023-A-MDP/E.

Pallpata, 16 marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

El informe N° 005-2023-MDP/SGI/RO-OSCH de fecha 08 marzo de 2023, del Residente de Obra, Informe N° 001-2023-MDP/SDA-VLAG de fecha 13 de marzo de 2023 de Supervisor de Actividad, Informe N° 006-2023-MDP/SGI/RO-OSCH de fecha 09 de marzo de 2023, del Residente de Actividad, Informe N° 002-2023-MDP/SDA-VLAG de fecha 13 de marzo de 2023 de Supervisor de Actividad, Informe N° 218-2023-MDP/GM/SGIP/EDVH de fecha 14 de marzo de 2023 del Sub Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 055-2023-MDP/OPP/GACM de fecha 15 de marzo de 2023, Opinión Legal N° 052-2023-AJ-MDP/E de fecha 16 de marzo de 2023 del Asesor Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata e autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*" y "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Sin embargo, debe entenderse que tal autonomía no es absoluta toda vez que el Art. VII del Título preliminar de la referida Ley 27972 se aclara que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el **principio de legalidad** que establece que "*las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que el artículo 1° en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*" (Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el artículo 72°, en su numeral 72.2 señala "*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.*" (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444) y artículo 73 numeral 73.3 donde "*Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos*" (Texto según el artículo 62 de la Ley N° 27444).

Que la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General en sus numerales 1° y 3° del artículo 74° establecen respectivamente que "*la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos se desconcentran jerárquicamente dependiendo de aquellos*", así mismo "*los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con y objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



conciernen a su interés"

Que la Ficha Técnica es el documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad. Cabe resaltar que para la elaboración de las fichas técnicas se realizan con las exigencias de cada proyecto en particular, detalladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. **Que tal como se percibe la Ficha Técnica de Mantenimiento cuenta con la aprobación de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, por lo cual se ha verificado técnicamente que cuenta con las condiciones básicas para su aprobación.**

Que el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que Aprueba El Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2023, en su disposición vigésimo tercera, Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización. **Por lo que la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha valorado la disponibilidad presupuestal y el porcentaje que se puede utilizar para mantenimiento conforme a ley.**

Que el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88 CG que regula la ejecución de obras públicas por administración directa, aprueba las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. 1. **Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.** (...) 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

Que, según la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, establece que toda obra deberá ser ejecutada con las especificaciones técnicas del expediente técnico, se sigan procesos constructivos o de mantenimiento acordes con la naturaleza de la obra o actividad y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico.

Que de conformidad a lo requerido este despacho desarrolla funciones de materia jurídica, responsable de conducir, ejecutar y evaluar las acciones en el campo Jurídico- legal administrativo; Por lo que no corresponde a este despacho la verificación de toda la documentación Técnica contenida en el presente, habiéndose evaluado la connotación Jurídica del presente, **Por lo que teniendo la aprobación del área técnica, la cual ya evaluó y verificó la viabilidad de la Ficha Técnica la cual contiene todos los componentes para su aprobación, es procedente la aprobación de la ficha técnica de Mantenimiento.**

Que, se cuenta con: Informe N° 005-2023-MDP/SGI/RO-OSCH (08-03-23), suscrito por el Ing. Ovidio Sencia Choquenaira Residente de Obra, remite Estado situacional de la obra; Informe N° 002-2023/MDP/SDA-VLAG (13-03-23), suscrito por el Ing. Vladimir L. Ampuero Gonzales Supervisor de Actividad, quien concluye y recomienda aprobar la ficha técnica de mantenimiento; Informe N° 218-2023/MDP/GM/SGIP/EDVH (14-03-23), suscrito por el Ing. Edwin Daniel Vargas Hallasi Sub Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita Opinión presupuestal favorable y la aprobación mediante acto resolutorio, Informe N° 055-2023-MDP/OPP/GACM (15-03-23), suscrito por el Ing. Grover Andrés Cáceres Morales, Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto quien emite Opinión Favorable y declara **PROCEDENTE** la aprobación de la Ficha Técnica Reformulada denominada "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO", por un monto hasta de **S/. 1'679,398.80 soles** (Un millón seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho con 80/100 soles), con la fuente de financiamiento 18-CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES. (...). Y,

Opinión Legal N° 052-2023-AJ-MDP/E (16-03-23) del Asesor Legal Abg. Eloy Imata Huahuaccapa, quien en su conclusión Opina **APROBAR** la Reformulación con variación presupuestal de la Ficha Técnica "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO", con un **Plazo de Ejecución de 120 días calendario**, bajo la modalidad de ejecución **Administración Directa**, con un presupuesto de **S/. 1'679,398.80 soles** (Un millón seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho con 80/100 soles), Fuente de Financiamiento...recursos determinados, rubro

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

Pallpata, Lider en su Desarrollo Integral

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



18 canon y sobrecanon, Regalías, Rentas. Presupuesto desagregado de:

COSTO DIRECTO	1'551,722.30
GASTOS GENERALES (6.52%)	101,176.50
GASTOS DE SUPERVISIÓN (0.97%)	15,000.00
GASTOS DE ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA (0.74)	11,500.00
PRESUPUESTO TOTAL	1'679,398.80

Por los fundamentos de hecho señalados en la parte considerativa, de conformidad con las normas glosadas y en mérito a las facultades conferidas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la FICHA TÉCNICA REFORMULADA de la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO", el mismo que consta de un expediente en 124 folios y un CD; para su ejecución bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, con un presupuesto asignado que asciende a la suma de **S/. 1'679,398.80 soles** (Un millón seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y ocho con 80/100 soles).

COSTO DIRECTO	1'551,722.30
GASTOS GENERALES (6.52%)	101,176.50
GASTOS DE SUPERVISIÓN (0.97%)	15,000.00
GASTOS DE ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA (0.74)	11,500.00
PRESUPUESTO TOTAL	1'679,398.80

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural como Unidad Ejecutora de la ficha técnica de la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO", Residente de Obra, Inspector de la Obra, Oficina de Supervisión de Proyectos, realizar las funciones que se desprendan en virtud a la aprobación de la presente, efectuar el control y la supervisión técnica de la misma, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, Residente e Inspector de Obra, realizar las funciones que se desprendan en virtud a la aprobación de la presente, incluyendo bajo responsabilidad, el cumplimiento de toda la normatividad sobre seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Planificación y Presupuesto, adopte los actos administrativos de creación y asignación presupuestal, para la ejecución de la ficha técnica aprobado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural, Residente e Inspector de Obra, Oficina de Supervisión de Proyectos, demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento, cumplimiento, y a la Oficina de Imagen Institucional, disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
- Alcaldía
- SGIPDUR
- Residente
- Inspector
- Imagen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR



Tec. Juan Chullunquía Huanqqe
DNI: 40473604
ALCALDE